

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA TREINTA Y CUATRO (34) DE LA URBANIZACIÓN LLANOS DE LA HACIENDA - P.H.
DEMANDADOS: JOHNY DANIEL QUICENO PAEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00665-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA TREINTA Y CUATRO (34) DE LA URBANIZACIÓN LLANOS DE LA HACIENDA - P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora JOHNY DANIEL QUICENO PAEZ domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JOHNY DANIEL QUICENO PAEZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA TREINTA Y CUATRO (34) DE LA URBANIZACIÓN LLANOS DE LA HACIENDA - P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las “Casilla 2” correspondientes a las cuotas de administración ordinarias e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)	INTERESES POR MORA DESDE EL... (Casilla 3)
ABRIL DEL 2021	\$299.779	01 de mayo del 2021
MAYO DE 2021	\$427.000	01 de junio del 2021
JUNIO DE 2021	\$427.000	01 de Julio del 2021
JULIO DE 2021	\$427.000	01 de agosto de 2021

AGOSTO DE 2021	\$427.000	01 de septiembre del 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$427.000	01 de octubre del 2021

- Por el 1.5% de intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE identificado con la C. de C. No. 1.144.085.998 y T. P. No. 333.426 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100665